

2022

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

UNIDAD DE CONTROL PSICOFÍSICO

PROGRAMA DE UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ÍNDICE

	Página
I. Introducción	2
II. Objetivo	3
III. Alcance	4
IV. Modalidad de controles de UCP	4
V. Control Psicofísico de Conductores	4
A. Indicación del control	4
B. Verificación de identidad y vigencia de LiNTI	5
C. Ingreso del examen	5
D. Examen Médico	5
E. Examen Psicológico	7
F. Control de sustancias	8
G. Control de alcoholemia	9
H. Resolución	9
VI. Recontrol	10
VII. Levantamiento de la Suspensión Preventiva	11
VIII. Control en llegadas	12
IX. Promoción de la salud y Prevención de Riesgos	12

I. INTRODUCCIÓN

Mediante Disposición N° 419/22 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte se creó el Programa de Unidad de Control Preventivo. Este programa tiene como antecedente el Programa Piloto Unidad de Control Psicofísico de Transporte Interurbano instrumentado por Resolución CNRT N° 1/2016, mediante el cual se propició la realización de una serie de controles médicos y psicológicos del personal de conducción previo a la toma de servicios en la Terminal de Ómnibus de Retiro. La experiencia recogida en ese contexto, indicó la necesidad de sostener e incrementar los controles de manera sistemática con el propósito de asegurar determinados parámetros de aptitud psicofísica. Atento a ello, se extendió el programa a otras terminales de concentración de transporte de jurisdicción nacional y se redefinió el alcance del programa desde un enfoque basado en la promoción de la salud y la prevención de las patologías prevalentes en la actividad.

La incorporación de Unidades de Control Psicofísico Regionales conlleva un abordaje integral de adecuación logística que involucró: capacitación del personal profesional, diagnósticos situacionales según contextos, apertura de canales de comunicación y trabajo en red con las distintas delegaciones. La labor desempeñada condujo a una consolidación federal del enfoque de prevención, y promoción de la salud que permitió abordar distintas problemáticas invisibilizadas históricamente en muchas regiones del país.

Desde la aprobación de la prueba piloto en 2016 hasta ahora, la ampliación del programa implicó la extensión territorial, con la incorporación de las UCP regionales y de las demás modalidades de transporte (transporte urbano de pasajeros, cargas y turismo), y un fortalecimiento del enfoque preventivo en todas las líneas de acción llevadas a cabo con la finalidad primordial de la protección de los usuarios, la salud del personal de conducción y la mejora de la calidad

y la seguridad del sistema transporte interjurisdiccional.

Cabe mencionar el desarrollo de diferentes estudios e investigaciones, adecuaciones procedimentales y actualización de herramientas de evaluación en relación a los riesgos y problemáticas propias del transporte relativas al factor humano desde una perspectiva integral de salud, que contribuyeron ampliar la visión del Organismo al integrar lecturas más plurales y multidisciplinarias desde las cuales pensar la vulnerabilidad en la conducción profesional.

Todas las UCP tienen encomendada una importante tarea preventiva, el personal profesional del área médica y psicológica debe realizar una labor de cribado, para explorar condiciones de salud de la persona conductora, determinar el riesgo vial y evaluar las medidas preventivas en caso de hallazgos positivos en ese orden.

De este modo, el dispositivo de UCP se conforma como un instrumento idóneo de concientización, control y mejora continua para la prevención y tratamiento de aquellos factores de riesgos relacionados con el capital humano del transporte, siendo un medio propicio para la evaluación de parámetros médicos y psicológicos para el atendimento de los riesgos relativos a la seguridad del transporte a partir de herramientas validadas y situadas en la preservación de la salud, la vida y la seguridad de los distintos actores afectados (personal de conducción y personas transportadas y no transportadas).

Resumiendo, el propósito de las UCP es, por un lado, la evaluación de las condiciones necesarias para la conducción segura y de los factores riesgos involucrados, mediante acciones de control, prevención y promoción que contribuyan a la salud de los conductores, y por otro lado, el análisis, estudio e innovación interdisciplinaria de aquellos factores humanos que deben ser atendidos desde una mirada integral y contextualizada para una mejora eficaz y eficiente de la calidad y seguridad del transporte.

II. OBJETIVO

En el presente procedimiento se definen las actividades a cumplimentar en las Unidades de Control Psicofísico, es una guía para todo el personal operativo interviniente en el Programa de Unidad de Control Preventivo y está dirigido a orientar las actividades del personal profesional y administrativo que lo componen a fin de unificar las prácticas y procesos utilizados en la ejecución de sus tareas.

III. ALCANCE

El presente manual comprende los procedimientos que se llevarán a cabo en la en las Unidades de Control Psicofísico (UCP) en el marco del Programa de Unidad de Control Preventivo de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte

IV. MODALIDADES DE CONTROL DE UCP

El alcance de las actuaciones de la UCP abarca las distintas modalidades de transporte (las categorías y subcategorías de pasajeros y cargas), sin bien estas actuaciones comprenden los servicios de transporte en tránsito y llegada, se priorizará la instancia de salida con la finalidad de asegurar determinados parámetros de aptitud antes de la toma del servicio mediante el control psicofísico (Apartado V).

En las instancias de llegada y tránsito, la intervención de la UCP se focalizará en tareas de relevamiento de factores de riesgo y de promoción de la salud, previamente autorizadas por la Coordinación del Programa de Unidad de Control Preventivo.

V. CONTROL PSICOFÍSICO

Los controles de las UCP se planifican en función de los servicios en las

terminales de ómnibus donde se encuentran ubicadas las Unidades, a esos efectos se establecen horarios de funcionamiento en bandas horarias donde se concentren la mayor cantidad de servicios, principalmente salientes, en conjunto con las Delegaciones Regionales del Organismo, acordando la participación del personal de fiscalización para las tareas que requieren su intervención.

A. Indicación del control

El personal del cuerpo de fiscalizadores dependiente de la Gerencia de Fiscalización de Transporte Automotor indicará al personal de conducción que debe realizar el control de la UCP. Asimismo, informará:

1. El tiempo estimado de control;
2. Que deberá portar lentes o anteojos en caso de estar indicado en su respectiva Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI);
3. Documento Único;
4. Licencia de conducir;
5. Registrará el Operador de Transporte, el servicio y el dominio de la unidad.

B. Verificación de identidad y Vigencia de LiNTI

El personal profesional de la salud de la UCP constata la identidad del personal de conducción con el Documento Único y/o licencia de conducir. Verifica en el sistema UCP la vigencia de la LiNTI, y corrobora que porte los lentes o anteojos en caso de que se encuentren indicados.

C. Ingreso del Examen

El personal profesional de la salud de UCP ingresa el examen en el sistema UCP, completando todos los campos requeridos, y actualizando los datos en caso de ser necesario. Posteriormente, se procede a iniciar el examen médico y/o psicológico correspondiente.

D. Examen Médico

El personal médico procederá a realizar la anamnesis y los controles médicos correspondientes y/o implementación de todo otro procedimiento a considerar por el profesional. Registra los datos resultantes del examen en el sistema UCP:

- Agudeza visual: de ambos ojos igual o mayor a 14 décimas, no se aceptará la visión monocular, la recomendación es un mínimo de 5 décimas en el ojo de menor visión.
- Altura y peso: determinación del Índice de Masa Corporal (IMC).
Índice de Masa Corporal (IMC): Se establece como parámetro referencial Obesidad de clase II, a fin de realizar las ampliaciones en el examen para la pesquisa de apneas de sueño y otros riesgos asociados, como diabetes. En todos los casos el IMC se evaluará en conjunto con otros factores de riesgo.
- Frecuencia cardíaca: Se considerará como valor de referencia entre 50 y 100 pulsaciones por minuto.
- Control de tensión arterial: Se considerará como valor de referencia hasta 90 de mínima y 150 de máxima.
- Oximetría: Se considerará como valor de referencia una saturación de **O₂ en sangre: $\geq 90\%$**
- Glucotest: Como condición aleatoria y ante la presencia de factores de riesgo, se establece como parámetro en una persona no diabética hasta 150 mg/dl y diabética hasta 200 mg/dl.
- Cualquier otro resultado que surja de las evaluaciones que se dispongan en su oportunidad.
- Todo hallazgo médico relevante que resulte del examen.
- Si hubiera una encuesta y/o estudio en curso completar los datos de interés.

Los parámetros son referenciales, y podrán ser ampliados y/o modificados como resultado de estudios, investigaciones o nuevas baremaciones que la CNRT realice por sí o por terceros, y también en atención a recomendaciones de organizaciones de salud nacionales y/o internacionales.

De acuerdo a los resultados del examen y el nivel de factores de riesgos hallados (bajo, medio o alto) emite el dictamen de su área, de acuerdo:

- ***Sin modificación de estado/factores de riesgo bajo (FRB):*** Registra esta condición cuando no se observen, al momento del control, indicadores médicos que pudieran constituir un riesgo para la salud del personal de conducción y/o la seguridad de las personas transportadas y no transportadas
- ***Suspensión preventiva de la LiNTI/factores de riesgo alto (FRA):*** Registra este estado ante la presencia, al momento del control, de indicadores médicos que pudieran constituir un riesgo para la salud del personal de conducción y/o la seguridad de las personas transportadas y no transportadas. Registra la actuación médica indicando las medidas preventivas e indicaciones pertinentes con reserva en el diagnóstico presuntivo.
- ***Recomendación/factores de riesgo medio (FRM):*** Registra este estado ante la presencia de indicadores médicos que si bien no constituyen un riesgo inminente para la salud del personal de conducción y/o la seguridad de las personas transportadas y no transportadas requieren su atención y tratamiento. Registra la actuación médica indicando las medidas preventivas e indicaciones pertinentes.

E. Examen Psicológico

El personal de psicología procederá a realizar la entrevista y la evaluación psicológica y/o implementación de todo otro procedimiento a considerar por el profesional. Registra los datos resultantes del examen en el sistema UCP:

- Datos de la entrevista psicológica
- Resultado del test administrado, entre los cuales se pueden considerar:
Test Stroop con los siguientes puntos de corte: P: 81 C: 55 PC: 30
INTERF: -8

Se considerará un indicador significativo los puntajes por debajo de

estos cortes.

CFL: en relación al Cuestionario de Fatiga Laboral (CFL) el resultado de Riesgo Alto es un indicador significativo. El Riesgo Medio se evaluará en función de los otros resultados de la evaluación psicológica.

- Observables significativos de la conducta verbal y no verbal
- Todo dato y/o hallazgo relevante que resulte del examen.
- Si hubiera una encuesta y/o estudio en curso completar los datos de interés.

Los parámetros son referenciales, y podrán ser ampliados y/o modificados como resultado de estudios, investigaciones o nuevas baremaciones que la CNRT realice por sí o por terceros, y también en atención a recomendaciones de organizaciones de salud nacionales y/o internacionales. Asimismo, podrán agregarse o reemplazarse tests psicológicos o técnicas psicométricas que se consideren necesarias y recomendables para el examen, previamente autorizadas por la Coordinación del Programa de Unidad de Control Preventivo

De acuerdo a los resultados del examen y el nivel de factores de riesgos hallados (bajo, medio o alto) emite el dictamen de su área, de acuerdo:

- ***Sin modificación de estado/factores de riesgo bajo (FRB)***: Indica este estado cuando no se observen, al momento del control, indicadores psicológicos que pudieran constituir un riesgo para la salud del personal de conducción y/o la seguridad de las personas transportadas y no transportadas.
- ***Suspensión preventiva de la LiNTI/factores de riesgo alto (FRA)***: Indica este estado ante la presencia, al momento del control, de indicadores psicológicos que pudieran constituir un riesgo para la salud del personal de conducción y/o la seguridad de las personas transportadas y no transportadas. Registra la actuación psicológica indicando las medidas preventivas e indicaciones pertinentes con reserva en el diagnóstico presuntivo.
- ***Recomendación/factores de riesgo medio (FRM)***: Registra este estado ante la presencia de indicadores psicológicos que si bien no constituyen un riesgo inminente para la salud del personal de

conducción y/o la seguridad de las personas transportadas y no transportadas requieren su atención y tratamiento. Registra la actuación psicológica indicando las medidas preventivas e indicaciones pertinentes.

F. Control de Sustancias

- Cuando del examen médico y/o de la evaluación psicológica se estime la presunción de consumo problemático, el personal médico procederá a realizar el test de sustancias psicoactivas.
- Se deberá firmar la declaración jurada correspondiente y rotular con apellido y DNI el kit a utilizar.
- En el caso de que se obtenga un resultado positivo para cualquiera de las determinaciones, se procederá a efectuar un segundo test.
- El resultado negativo del segundo test será determinante.
- En el caso de obtener nuevamente un resultado positivo, se dará aviso al personal de fiscalización para que proceda a labrar el Acta, generando la suspensión preventiva de la LiNTI.
- Se dará aviso al personal administrativo responsable para la apertura de las actuaciones correspondientes.
- De requerirse un recontrol, como en el caso de Cocaína positiva o presunción de interferencia medicamentosa, el personal de UCP podrá solicitar los exámenes que considere pertinentes, y realizará la evaluación psicológica y el examen médico correspondiente.
- El resultado de dicho recontrol, deberá ser comunicado mediante GDE al responsable administrativo a los efectos de agregarlo a las actuaciones generadas a tales efectos.
- El informe del recontrol emitido por el personal profesional de la UCP sustentará el curso o desestimación del acta labrada que será comunicada a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante nota del personal responsable del Programa de Unidad de Control Preventivo. Ambas notas conformarán el expediente administrativo correspondiente.

G. Control de Alcholemlia

De realizarse el control de alcholemlia en la UCP, el personal del área procederá de la siguiente manera:

- Informará el procedimiento al personal de conducción, y le realizará el alcotest según las indicaciones técnicas del alcoholímetro a utilizar.
- Si el resultado es negativo (valor 0 ‰ BAC (g/L) procede a realizar el dictamen final.
- Si el resultado es positivo (superior a 0 ‰ BAC (g/L) repite la prueba a los diez (10) minutos.
- El resultado del último test será determinante; si el mismo es negativo concluye con el examen y, en caso de ser positivo, se imprime el comprobante de la alcholemlia positiva con firma y DNI del conductor y se procederá a la suspensión de la LiNTI volcando los resultados obtenidos en el sistema.
- Asimismo, dará aviso al personal de fiscalización para que labre el acta correspondiente.

H. Resolución

Completado el examen médico y/o psicológico, y el control de alcholemlia y sustancia cuando se realicen, el personal profesional de la salud registrará en el sistema UCP el dictamen final de acuerdo a los dictámenes de cada área:

- ***Sin modificación de estado/factores de riesgo bajo (FRB):*** Se registra este estado cuando los dictámenes de cada área indican “*Sin modificación de estado/FRB*”
- ***Suspensión preventiva/factores de riesgo alto (FRA):*** Se registra este estado cuando uno o ambos dictámenes de área indique “*Suspensión preventiva/FRA*”. En dicho caso, el personal de UCP comunica a la persona evaluada tal estado, las causas médicas y/o psicológicas que suscitaron la misma y lo orienta con las recomendaciones pertinentes a los indicadores de riesgo observados.

Asimismo, dará aviso al personal de fiscalización para que se aplique

la medida preventiva (desafectación) conforme al procedimiento de fiscalización y al área administrativa del PUCP a los efectos de la comunicación a la Empresa en caso de corresponder.

- **Recomendación/factores de riesgo medio (FRM):** Registra este estado cuando uno o ambos dictámenes de área indique “Recomendación/FRM”. En dicho caso, el personal de la UCP comunica a la persona evaluada las recomendaciones referidas a las medidas preventivas y las indicaciones pertinentes.

En caso de Suspensión Preventiva indicará:

- **Reasignación del personal de conducción:** El personal de conducción quedará desafectado y el personal reasignado para la conducción deberá realizarse los respectivos controles en UCP con el fin de evaluar su estado antes de comenzar con el servicio.
- **Recontrol:** El personal de la UCP comunicará a la persona conductora suspendida una nueva cita a los fines de realizarse un nuevo control. Dicha comunicación será por escrito, mediante el formulario destinado a tal efecto y conforme a las condiciones generales descriptas en el apartado VI.

VI. RECONTROL

El personal de UCP que corresponda registrará en el sistema UCP el recontrol, indicando fecha y lugar. Completará la constancia que certifica su actuación establecida para tales efectos indicando la fecha y hora del recontrol, el estado y las medidas preventivas con reserva en la información del área de salud y de las causas médicas y/o psicológicas que motivaron la suspensión. Comunicará al conductor las recomendaciones e indicaciones pertinentes y le informará sobre las condiciones en que debe presentarse para el recontrol psicofísico.

Realizará el recontrol indicado llevando adelante el examen correspondiente, revisando estudios, análisis e informes de interconsultas si hubieran sido requeridos. Si en el recontrol, no se continuarán observando los indicadores de riesgo que motivaron la

suspensión preventiva, se procederá a revocar la medida preventiva aplicada al personal de conducción, caso contrario, se podrá disponer un nuevo recontrol a los mismos fines y efectos.

VII. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA

La suspensión preventiva será levantada por los profesionales de la UCP en la instancia del recontrol cuando hayan remitido los indicadores de riesgo que motivaron la suspensión o automáticamente por sistema cuando opere el vencimiento del examen psicofísico requerido para la LiNTI.

Cuando la suspensión aplicada tiene su origen en alguna de las causales previstas en la Resolución CNRT N° 28 del 26 de enero del 2016 modificada por Disposición N° 1028 del 21 de diciembre del 2017, la misma tiene carácter punitivo por lo tanto los plazos son de cumplimiento obligatorio.

VIII. CONTROL EN LLEGADAS

Los controles en llegadas son los controles que se realizan al personal de conducción al finalizar el servicio. La actuación profesional priorizará acciones de prevención y promoción de la salud relacionadas con las problemáticas generales de la población de conducción profesional y las particulares que surjan de dicho control. En caso de hallazgo de factores que pudieran constituir un riesgo para la salud del personal de conducción y el ejercicio de su actividad, se comunicará al conductor y a la empresa las recomendaciones e indicaciones pertinentes para que adopten las medidas precautorias acorde a los indicadores de riesgo observados.

IX. PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

El personal de UCP realizará las intervenciones de promoción y prevención pertinentes en cada caso en particular, como aquellas acciones que se definan en el marco de programas específicos relativos a la salud de los conductores y a la salud vial en general, desarrollando e implementando campañas de prevención y promoción de la salud acorde a las problemáticas y necesidades particulares de esta población, estudios poblacionales, promoción de hábitos saludables y reducción de factores de riesgo para la salud del conductor y la seguridad de terceros involucrados, entre otras acciones.

Con motivo de ello, podrán realizar las recomendaciones pertinentes comunicándole al personal de conducción las indicaciones que correspondan en el marco de la promoción de la salud y prevención de riesgos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-33113621-APN-MESYA#CNRT MANUAL DE PROCEDIENTOS PUCP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.